

15691 *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Plus Ultra», de Zaragoza, la ampliación de dos unidades con 80 puestos escolares.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Plus Ultra», de Zaragoza, para que se le conceda la ampliación de dos unidades para 80 puestos escolares;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones que regulan la autorización de creación de Centros privados, que no implica alteración de su actual situación jurídica y los informes y propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Plus Ultra», de Zaragoza, en la calle Mompéon Motos, 5, la ampliación de dos unidades con 80 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15692 *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se concede al Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado, libre «C. E. B. E. M.», de Vigo (Pontevedra), la clasificación de habilitado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el titular del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado libre «C. E. B. E. M.», de Vigo (Pontevedra), para que se le conceda la clasificación de habilitado;

Teniendo en cuenta que este Centro obtuvo su clasificación de libre por Orden de 21 de julio de 1981, que posteriormente ha ampliado y perfeccionado el local y las instalaciones y que cuenta con los medios y profesorado necesarios como se expresan en los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la clasificación de habilitado al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado «C. E. B. E. M.», de Vigo (Pontevedra), calle de Hernán Cortés, 32, con las enseñanzas ya reconocidas y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15693 *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado homologado «Rumasa», de Jerez de la Frontera (Cádiz), a cambiar de domicilio.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para cambio de domicilio del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado homologado «Rumasa», de Jerez de la Frontera (Cádiz);

Teniendo en cuenta que se justifica en razón del crecimiento del alumnado y la idoneidad de los nuevos locales, como se recoge en los informes y propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado homologado «Rumasa», de Jerez de la Frontera (Cádiz), actualmente en calle Canalejas, 3, para su traslado al nuevo edificio de calle San Juan de Dios, sin número, dentro de la misma localidad, sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15694 *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se concede la autorización definitiva al Centro «Rogomar», de Getafe (Madrid) y «Oscus», de Oviedo, con las enseñanzas que se indican.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funciona-

miento de los Centros privados de Formación Profesional que se citarán;

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) de ordenación de la formación profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos según se informa preceptivamente y se propone por las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), a partir del curso académico 1981/82, a los Centros privados de Formación Profesional siguientes, con los datos que se relacionan:

Madrid

Localidad: Getafe. Domicilio: Calle Serranillos, 25-27. Denominación: «Rogomar». Titularidad: Agapito Rodríguez Arie., Pablo Martínez Macías y Rafael Gómez Rodríguez. Puestos escolares: 320. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial; profesiones Secretariado y Comercial; rama sanitaria, profesión Clínica y rama Electricidad, profesión Electrónica.

Oviedo

Localidad: Oviedo. Domicilio: Calle Campoamor, 11. Denominación: «O. S. C. U. S.». Titularidad: Obra Social y Cultural «Sopeña». Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Comercial; rama Electricidad, profesión Electrónica, y rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional.

La obligada adscripción de estos Centros a uno público, homologado o Instituto Politécnico será acordada por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15695 *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso